

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 324**

**Puerto Montt, 07 de Agosto de 2017.-**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013 y el oficio ORD. N°142090 del 27 de Noviembre de 2014, ambos del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de los que se imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Los expedientes de evaluación ambiental correspondientes a los siguientes proyectos: "Salmón libre de enfermedades", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°340 del 15 de julio de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; "Salmón libre de enfermedades", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°444 del 15 de julio de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°493 del 8 de agosto de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; del proyecto "Modificación de Tratamiento de RILes y ampliación de unidades productivas de proyecto salmón libre de enfermedades", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La Carta CAMANG – 095 - 2017 de fecha 25 de Julio de 2017, mediante la cual el Sr. Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de "Uso alternativo de humus como residuo proveniente de lombricultura de piscicultura Río Petrohué".

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”*. Por lo tanto, la consulta de pertinencia regulada en el precitado precepto, constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA, cuyo pronunciamiento se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus competencias, por medio de las cuales expresan el punto de vista de dichos órganos acerca de la materia sobre la cual se ha requerido su opinión.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración....”*, señalando posteriormente los criterios para establecer cuando se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración. Es decir, la modificación de un proyecto se encuentra asociada a la ejecución de actuaciones destinadas a influir o perfeccionar un proyecto o actividad.
5. Que, de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 20477 de 2003 y 76.260 de 2012, en los casos de proyectos que cuenten con RCA, la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determinar si los cambios a que se refiere la consulta deben o no ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, dependiendo de si corresponden o no a cambios de consideración.
6. Que, mediante presentación recepcionada en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, con fecha 28 de Julio de 2017, el Señor Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de consulta de pertinencia referida a proyecto con varias Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la Piscicultura Petrohué, ubicada en la comuna de Puerto Varas, en el sector de Hueñu-Hueñu.
7. Que a la consulta de pertinencia se le denominó *“Uso alternativo de humus como residuo proveniente de lombricultura de piscicultura Río Petrohué”* por su titular, y que a través de ésta se le solicita al Servicio *“informar y/o documentar cuál es el procedimiento y/o normativa aplicable según la cual el Servicio Agrícola Ganadero y*

la Secretaría Regional Ministerial de Salud deben dar curso a la autorización del humus como mejorador de suelo”.

8. Que, en base a historial de las evaluaciones ambientales de la piscicultura, mencionadas en el punto 4 de los Vistos de la presente Resolución, en más de una se señaló la posibilidad de utilizar humus, proveniente del tratamiento de los residuos orgánicos del RIL al pasar por un lombrifiltro, para uso en la agricultura convencional; no obstante, siempre antes debiendo considerar lo que se sintetiza a continuación:

<b>RCA</b>	<b>Identificación del Residuo</b>	<b>Disposición final</b>
444 del 15.07.2005 “Salmón Libre de Enfermedades ” Considerando 3.e.4	Sólidos procesados en el lombrifiltro	Humus se dispondrá en sitios autorizados.
Considerando 9		Para el uso alternativo del humus se deberá contar previamente con Autorización Sanitaria, cuyo trámite de factibilidad se deberá realizar ante la SEREMI de Salud.
493 del 09.08.2006 “Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades” Considerando 3	Sólidos procesados en el lombrifiltro	El humus producido será cuantificado, caracterizado e informado a las autoridades sanitarias competentes, (SAG y/o Servicio de Salud), para la obtención de los permisos correspondientes, antes de ser utilizado como mejorador de suelos.

9. Que, se informa a Salmones Camanchaca S.A., que el proceso de evaluación ambiental que coordinó este servicio consigna, en las Resoluciones Exentas que ponen fin a cada calificación ambiental, que son los servicios pertinentes, en este caso el Servicio Agrícola y Ganadero y la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quienes tienen la potestad de dictar y controlar los procedimientos sectoriales para determinar la factibilidad del usar el humus como mejorador de suelo.
10. Que, considerando todo lo anterior, y el artículo 41 de la Ley N° 19.880, en el cual se dispone que la Administración del Estado “...podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento”.


11. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que el informar sobre los procedimientos para obtener la autorización sectorial para utilizar el humus como mejorador de suelo, no corresponden a obras o acciones del proyecto, sino que trata de aspectos que deben resolverse con las autoridades pertinentes, considerando que se refiere al cumplimiento de procedimientos normados por otra entidad; por lo cual la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no resulta ser la vía administrativa para resolver dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser declarada inadmisibles.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 25 de Julio de 2017, disponible en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2073.

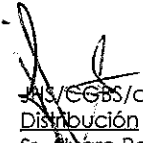
**SE RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibles la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, efectuada por el señor Álvaro Poblete Smith, en representación de Salmones Camanchaca S.A., por no corresponder a aquella solicitud de pronunciamiento a que se refiere el Artículo 26 del Reglamento del SEIA.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese**



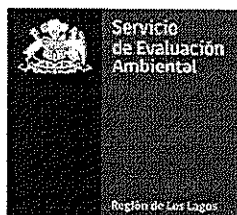
  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de los Lagos**

  
AS/CGBS/cgbs  
Distribución

Sr. Álvaro Poblete Smith, Representante Legal, Salmones Camanchaca S.A.  
Superintendencia de Medio Ambiente  
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos  
Servicio Agrícola y Ganadero, X Región de Los Lagos

cc. :

- Archivo SEA Región de Los Lagos, Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2017-2073)



Carta : N° 000401

Puerto Montt, 07 de Agosto de 2017.

**SR.  
ÁLVARO POBLETE SMITH  
SALMONES CAMANCHACA S.A.  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 13  
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de su carta CAMANG – 095 - 2017 de Julio 25 de 2017, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre procedimiento para autorizar uso de humus, generado en Piscicultura Río Petrohué.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

EGBS/cgbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Diego Portales N°2000, Piso 4, Oficina 401  
Puerto Montt  
Fono: (652) 562 000  
www.sea.cl

